

---

## DECRETO

SOMETIMIENTO A NUEVA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 18 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CALAHORRA, POR INTRODUCCIÓN DE MODIFICACIONES SUSTANCIALES

---

### Teniendo en cuenta los siguientes ANTECEDENTES:

#### I.- Aprobación inicial

Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 27 de octubre de 2025 (núm. 154) se aprobó inicialmente la Propuesta de *“Modificación Puntual núm. 18 del Plan General Municipal de Calahorra para la clasificación como suelo urbano del Aparcamiento de la Catedral, y calificación como viario público y espacio libre público, y para el ajuste de la definición del artículo 22 sobre “Otros usos residenciales”*, redactada por la Arquitecta Municipal, en colaboración con la T.A.G. de Urbanismo (Planeamiento), y el Documento Ambiental Estratégico, redactado por la Arquitecta Municipal, dando conformidad al Informe de Sostenibilidad y a la Memoria de Viabilidad económica, que constan incluidos en la Propuesta.

#### II.- Evaluación ambiental estratégica

En el Boletín Oficial de La Rioja núm. 69, de 14 de abril de 2026, se publicó la Resolución 151/2026, de 12 de abril de 2026, de la Dirección General de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Agua, por la que se formula el Informe ambiental estratégico favorable de la Modificación Puntual núm. 18 del Plan General Municipal de Calahorra, en expediente de Evaluación Ambiental Estratégica núm. 30/2025.

En dicha Resolución, se recogen, entre otras, las siguientes medidas protectoras y correctoras propuestas por el Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro de 7 de abril de 2026 en la fase de consultas:

- Mantenimiento como SNU de los suelos catalogados como Ribera de Interés Ecológico y Ambiental en la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja, debido tanto a la protección del bosque de ribera como las afecciones por la zona de flujo preferente como la zona de servidumbre en este ámbito.
- Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 bis del RDPH en el resto del ámbito afectado por la zona inundable del río Cidacos.

### III.- Información pública y audiencia a interesados

El expediente fue sometido a información pública, durante el plazo de un mes, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 213, de 3 de noviembre de 2025, y en el Diario La Rioja, de 3 de noviembre de 2025, y mediante su publicación por medios telemáticos, en el espacio destinado a tablón edictal de la web municipal, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (Sección urbanismo).

De igual modo, fue notificado a los Ayuntamientos de los municipios colindantes, al objeto de que pudieran formular alegaciones sobre la posible incidencia de la modificación propuesta en sus respectivos términos municipales.

Transcurrido el plazo habilitado, no se recibió alegación alguna, de acuerdo con el certificado emitido por la Secretaria General.

### IV.- Informes sectoriales

El Acuerdo dispuso solicitar informe a las diferentes Administraciones Públicas con competencias afectadas por la Modificación Puntual, que emitieron los siguientes informes:

- Informe favorable de la Dirección General de Cultura del Gobierno de La Rioja (Acuerdo del Consejo Superior de Patrimonio Cultural, Histórico-Artístico de La Rioja), emitido en sesión de 30 de octubre de 2025.
- Informe favorable del Centro de Coordinación Operativa SOS-RIOJA, de fecha 10 de noviembre de 2026.
- Informe emitido por el Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja, de fecha 6 de diciembre de 2026, en el que se realizan una serie de observaciones.
- Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), favorable con condiciones, remitido con fecha 22 de enero de 2026, en el que se establece como condición específica:
  - Mantenimiento como SNU de los suelos catalogados como Ribera de Interés Ecológico y Ambiental en la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja. Esto es debido tanto a la protección del bosque de ribera como las afecciones por la zona de flujo preferente como la zona de servidumbre en este ámbito.
  - Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.bis del RDPH en el resto del ámbito afectado por la zona inundable del río Cidacos.

## V.- Cambio sustancial de la propuesta de Modificación Puntual

Con fecha 14 de abril de 2026 se emitió informe por la Arquitecta Municipal, en el que se analizan los informes sectoriales emitidos, proponiendo la incorporación de algunas prescripciones al documento de la Modificación Puntual.

En concreto, en cumplimiento del condicionado del informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se ha procedido a la reducción del ámbito de la Modificación Puntual, excluyendo todo el Suelo No Urbanizable catalogado como Ribera de Interés Ecológico y Ambiental del río Cidacos, RR-08 de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja.

De acuerdo con el informe jurídico emitido al efecto por la TAG de Urbanismo (Planeamiento) la reducción del ámbito de actuación supone una alteración relevante del alcance de la propuesta inicialmente aprobada, en la medida en que incide en el perímetro de la actuación y en los términos en que el documento fue sometido a información pública.

En consecuencia, la modificación debe calificarse como sustancial, resultando procedente someter el documento a un nuevo periodo de información pública con carácter previo a su aprobación provisional.

### Considerando la siguiente FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El artículo 87.3 de la Ley 5/2006, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR) contempla que, tras la aprobación inicial y la sustanciación del trámite de información pública, el documento de modificación del Plan General Municipal pueda incorporar cambios derivados de las alegaciones formuladas y de los informes sectoriales emitidos.

Asimismo, establece que, cuando tales modificaciones supongan una alteración sustancial del plan inicialmente aprobado, deberá abrirse un nuevo periodo de información pública por plazo de veinte días, con carácter previo a su aprobación provisional.

En términos análogos, el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio) dispone que, si las modificaciones introducidas implican un cambio sustancial en los criterios y soluciones del plan inicialmente aprobado, habrá de someterse nuevamente a información pública y audiencia a las Corporaciones por los mismos plazos, antes de su aprobación provisional.

### VISTOS:

El Informe jurídico e Informe-propuesta de la T.A.G. de Urbanismo (planeamiento).

La Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, resuelve:

**Primero.** - Someter la Modificación Puntual núm. 18 del Plan General Municipal de Calahorra a **un nuevo periodo de información pública** por plazo de veinte días, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en un diario de difusión local y por medios telemáticos, en el espacio destinado a Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia, para que cualquier interesado pueda examinar las modificaciones sustanciales introducidas (documento de modificaciones y planos) y presentar las alegaciones que estime oportunas.

**Segundo.** - Dar traslado a los Ayuntamientos de los municipios colindantes, para que puedan realizar alegaciones sobre la incidencia que los cambios sustanciales introducidos en la modificación propuesta puedan tener sobre sus respectivos términos municipales.

**Tercero.** - La presente Resolución es un acto de trámite, no susceptible de recurso alguno.